



COLEGIO DE POSTGRADUADOS
INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AGRÍCOLAS
CAMPECHE - CÓRDOBA - MONTECILLO - PUEBLA - SAN LUIS POTOSÍ - TABASCO - VERACRUZ



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

No. de oficio: **DIRVIN.2023.890**

ASUNTO: Convenio de Licenciamiento de Planes de Estudio y Marca
Instituto para la Excelencia de los Clústeres S. A. de C. V.
Montecillo, Texcoco, Edo. de México, 19 de septiembre de 2023.

DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL
PRESENTE

ATT" N
C. P. SAÚL DÍAZ VERGARA
CONSULTORÍA Y SERVICIOS

Estimado Dr. Villanueva,

Por este conducto envío tres tantos del Convenio de Licenciamiento de Planes de Estudio y Marca, entre el Colegio de Postgraduados y el Instituto para la Excelencia de los Clústeres S. A. de C. V., debidamente firmados por el Director General y un servidor, asimismo, validados y apostillados por nuestra Dirección Jurídica.

Agradeceré a usted ser el amable conducto, para que los referidos documentos sean firmados por las autoridades competentes, también agradeceré girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que sea remitido un original del referido convenio a esta Dirección de Vinculación para su resguardo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE VINCULACIÓN


DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN



C.c.p.- **Dr. Alejandro Alarcón**, Secretario Académico, Colegio de Postgraduados. -Presente.

1000



COLEGIO DE POSTGRADUADOS
INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AGRÍCOLAS

AGRICULTURA

Dirección
General

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Anexo

NÚMERO DE OFICIO: DIR.23.- 1657

ASUNTO: Convenio de Licenciamiento de Planes de Estudio y Marca con el Instituto para la Excelencia de los Clústeres S.A. de C.V.

Montecillo, Texcoco, Edo. de Méx., a 03 de noviembre del 2023.

DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN
Director de Vinculación
Presente

Para su resguardo y trámite correspondiente, envío original del Convenio de Licenciamiento de Planes de Estudio y Marca, entre el Colegio de Postgraduados y el Instituto para la Excelencia de los Clústeres S.A. de C.V.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL

Marina

12:12 h
03 NOV 2023

Colegio de Postgraduados
15:00 hrs
13 NOV 2023
RECIBADO
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

COLEGIO DE POSTGRADUADOS
06 NOV. 2023
INSTITUTO
DIRECCIÓN GENERAL

*Anexo

C.c.p. Dr. Alejandro Alarcón, Secretario Académico. - Pte.
C.c.p. Lic. Filiberto Gastélum Serna, Director Jurídico. - Pte.

JAVJ'lpe

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO DE PLANES DE ESTUDIO Y MARCA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS "COLPOS" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRON, DIRECTOR DE VINCULACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL LICENCIANTE", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO PARA LA EXCELENCIA DE LOS CLÚSTERES S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EDUARDO ENRIQUE ZOZAYA BECERRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA LICENCIATARIA", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I.- DECLARA "EL LICENCIANTE" QUE:

1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con el Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
2. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
3. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, tecnologías e Innovación.
4. Que el COLEGIO DE POSTGRADUADOS, es titular de la MARCA CP-Colegio de Postgraduados y diseño en lo sucesivo la "MARCA" con número de registro 571225 y número de expediente 305798 expedidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), con fecha 27 de febrero de 1998, renovado por el IMPI con número 401943/2017 por diez años a partir del 26 de agosto de 2017, así como de los planes de estudio, los cuales se encuentran en trámite de registro de derechos de autor ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) en adelante los "PLANES".
5. Que el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, Director General del Colegio de Postgraduados, goza de facultades legales para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Testimonio Notarial No. 57160 del 19 de agosto del 2021, pasado ante la fe del Notario Público No. 72 de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
6. Que el Director General del Colegio de Postgraduados será asistido por el Director de Vinculación, el Dr. Ezequiel Arvizu Barrón, quien fue designado de conformidad

A 1




DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

con lo establecido en el artículo Décimo Segundo, Fracción II del Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea un Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, entre otros aplicables a partir del día 20 de enero de 2022 y cuenta con las funciones principales siguientes: coordinar las actividades de vinculación que realizan los Campus, y de vigilar que esas actividades estén articuladas con la investigación y la educación del Colegio de Postgraduados, contribuir a que los resultados de la investigación se transformen en innovaciones tecnológicas y patentes, buscando para tal fin los apoyos logísticos y financieros, promover y dar seguimiento a convenios y alianzas estratégicas con instituciones académicas y del sector productivo, nacionales e internacionales, que contribuyan a una vinculación de calidad como tarea sustantiva del Colegio de Postgraduados.

7. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con folio: CPO590222VE9.
8. Que para los efectos legales y administrativos de este Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera México-Texcoco km. 36.5, Montecillo, Texcoco, Estado de México, Código Postal 56264.

II. DECLARA "LA LICENCIATARIA"

1. Que es una sociedad mercantil constituida legalmente de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, como lo acredita con el Testimonio del Instrumento número 211,429 (doscientos once mil cuatrocientos veintinueve), del libro 1,188 (mil ciento ochenta y ocho), de fecha ocho de octubre del año dos mil trece, pasado ante la fe del Mtro. en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35, del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México; de igual forma señala estar inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes IEC131008RN4.
2. Que tiene entre sus objetivos la prestación de servicios profesionales de asesoría, consultoría, supervisión, representación y prestación de servicios en materia de producción, distribución y comercialización; así como el desarrollo de proyectos de investigación, transferencia tecnológica e innovación científica y tecnológica en sectores como el agropecuario, de tecnologías de la información y en general todos aquellos que impulsen el desarrollo económico y social.
3. Que el Ing. Eduardo Enrique Zozaya Becerra, en su carácter de Administrador Único tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la ejecución del presente Contrato, como lo acredita con el Testimonio del Instrumento Notarial descrito en la primera declaración, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.
4. Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Hacienda de la Punta 141, Hacienda de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México. C.P. 53300.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

1. Que de conformidad con las anteriores declaraciones se reconocen mutuamente la capacidad y la personalidad con la que actúan, reconociendo el alcance y contenido de este instrumento, obligándose al cumplimiento del mismo.

2. Que para la celebración del presente Contrato no existió dolo, error o mala fe que lo pudieran invalidar.
3. Que reconocen que "EL LICENCIANTE" es el legítimo propietario de los "PLANES" y la "MARCA" objeto del presente Contrato de licenciamiento.
4. Que están de acuerdo en firmar el presente Contrato, con pleno conocimiento y aceptación de sus alcances legales en los términos de las siguientes Definiciones y Clausulas:

DEFINICIONES

Ingresos netos: son los ingresos recibidos por concepto de comercialización de la "MARCA" y de los "PLANES" que el "LICENCIANTE" obtenga, menos el pago al impuesto al valor agregado (IVA), menos gastos de comercialización y diseño.

INDAUTOR: Instituto Nacional del Derecho de Autor.

IMPI: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Licenciamiento: Es el acto jurídico establecido en un Contrato (Contrato de licenciamiento) por medio del cual se hace constar por escrito la autorización del titular del derecho de la propiedad intelectual que en su derecho posea, acreditado ante el IMPI o ante el INDAUTOR, para que una persona en lo individual (persona física) o a través de una empresa u organización (persona moral), utilice con fines comerciales, ya sea en el territorio nacional o internacional, durante un período acordado y suscrito mediante Contrato (Contrato de licenciamiento).

Licenciataria (a): En este Contrato es el INSTITUTO PARA LA EXCELENCIA DE LOS CLÚSTERS S.A DE C.V.

Licenciante: Es el COLEGIO DE POSTGRADUADOS como titular de los derechos patrimoniales de la propiedad intelectual, registrada ante el IMPI, INDAUTOR o SNICS, incluidos los "PLANES", mismos que ha desarrollado por sus propios medios y con apoyo de su personal académico, independientemente de aquellos que se generen y registren en conjunto.

Marca: Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado (Ley Federal de Propiedad Industrial, Art. 88). En este Contrato pertenece al Colegio de Postgraduados.

Modelo de Simulación: Es una representación gráfica de la realidad que se hace con el fin de demostrar algo. En este Contrato serán representaciones digitales elaborados por computadora, que abordarán temas específicos de capacitación, previamente acordado entre "LAS PARTES".

Objeto de Aprendizaje: son elementos de contenido educativo diseñados y dirigidos a personas que desean aprender técnicas o conocimientos específicos.

Planes de Estudio ("PLANES"): Se refiere a un programa de capacitación integrado por objetivos de aprendizaje, dirigido a personas con características de capacidades profesionales similares. Es elaborado por el personal académico del Colegio de Postgraduados.

Propiedad intelectual: Se refiere a las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio. La propiedad intelectual se refiere al conocimiento y a la información que forman parte de los inventos, las creaciones e incluso los signos y las palabras. Su función específica es convertirlos legalmente en bienes privados intangibles y vendibles en el mercado por un período determinado y con ciertas restricciones. En México el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Instituto Nacional del Derecho de Autor y el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, son las instituciones facultadas por el Gobierno Federal Mexicano para otorgar derechos de propiedad intelectual.

SNICS: Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

Solicitud en trámite: Se entenderá la que se encuentra en trámite ante el IMPI, y/o INDAUTOR bajo el número de expediente que corresponda, ya sea de alguno de los "PLANES" o de los Modelos de Simulación.

CLÁUSULAS

PRIMERA: "EL LICENCIANTE" otorga en licenciamiento no exclusivo en favor de la "LA LICENCIATARIA", el uso de los "PLANES" y la "MARCA", para su explotación de carácter comercial dentro del territorio nacional o extranjero, en el desarrollo e implementación de la Plataforma Pedagógica de Educación a distancia con modelos de simulación y objetos de aprendizaje para el desarrollo de competencias certificadas en agricultura tecnificada.

SEGUNDA: "EL LICENCIANTE" proporcionará los "PLANES" a "LA LICENCIATARIA" para su uso comercial con fines pedagógicos en la creación de modelos de simulación y objetos de aprendizaje, para ser impartidos de manera virtual a los interesados inscritos. La propiedad intelectual sobre la creación y los modelos de simulación y objetos de aprendizaje, corresponderán a "LAS PARTES" y a quienes hayan participado, ya sea de manera individual o en conjunto en los términos que determinen las leyes aplicables.

TERCERA: "EL LICENCIANTE" autoriza a "LA LICENCIATARIA", el uso comercial de la "MARCA" del COLEGIO DE POSTGRADUADOS incluyendo el logotipo, en la Plataforma Pedagógica de Educación a distancia con modelos de simulación y objetos de aprendizaje para el desarrollo de competencias certificadas en agricultura tecnificada, en territorio nacional (México) o en el extranjero, comprometiéndose "LA LICENCIATARIA" a pagar los derechos de uso acordados en el presente Contrato de licenciamiento.

CUARTA: "LA LICENCIATARIA" podrá hacer uso comercial con fines pedagógicos de los "PLANES" y de la "MARCA", dentro de los 3 meses posteriores a la entrega de los materiales para su uso en los modelos de simulación y objetos de aprendizaje en la Plataforma Pedagógica de Educación a distancia con modelos de simulación y objetos de aprendizaje para el desarrollo de competencias certificadas en agricultura tecnificada. Este plazo podrá ser prorrogado solamente si "LA LICENCIATARIA" solicita por escrito y bajo una explicación técnica la necesidad de contar con más tiempo para iniciar los procesos referidos. "EL LICENCIANTE" deberá responder por escrito su acuerdo a la solicitud referida.

QUINTA: La impartición de los "PLANES" incluye la asesoría y participación en horarios laborables de los académicos (profesores e investigadores) de "EL LICENCIANTE", conforme a las necesidades que el desarrollo de los cursos demande y conforme a los acuerdos que se suscriban entre el "EL LICENCIANTE" y su personal académico. Los elementos técnico-pedagógicos que contendrán los "PLANES" se describen en el Anexo 1 de este instrumento.




DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPT. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

SEXTA: La autorización contenida en este Contrato de licenciamiento incluye la facultad para utilizar, explotar y mejorar los "PLANES" licenciados, siempre que se realice de manera conjunta entre "LAS PARTES", por lo que "EL LICENCIANTE" y "LA LICENCIATARIA", acordarán por escrito las mejoras; de igual manera, "LAS PARTES" acordarán el registro de los nuevos productos susceptibles de registro ante el IMPI o INDAUTOR, por tratarse de una nueva propiedad intelectual, conforme a las participaciones de "LAS PARTES" y en términos de las leyes aplicables.

SÉPTIMA: TERRITORIO DE LA LICENCIA: La licencia de uso comercial que se otorga en el presente Contrato será aplicable en el territorio mexicano y a nivel internacional. "LAS PARTES" acuerdan que buscarán extender la protección de la "MARCA" y obtener nuevos títulos de propiedad intelectual en aquellos países en donde se requiera, en función de la demanda de los servicios de la Plataforma Pedagógica de Educación a distancia con modelos de simulación y objetos de aprendizaje para el desarrollo de competencias certificadas en agricultura tecnificada.

OCTAVA. CONTRAPRESTACIÓN POR LICENCIAMIENTO: "LAS PARTES" acuerdan como contraprestaciones relacionadas con el otorgamiento y vigencia del presente Contrato de licenciamiento lo siguiente:

- a) "LAS PARTES" acordarán el número de asistentes mínimo por cada "PLAN" desarrollado, en función de las expectativas de ingreso conforme a las colegiaturas individuales que se cobren a cada estudiante y conforme a los costos que se requieran en el desarrollo de cada "PLAN". Se asegurará una relación beneficio-costos mínima, mayor de la unidad en un 3 por ciento (1.03).
- b) Por cada "PLAN" comercializado "LA LICENCIATARIA" pagará a "EL LICENCIANTE" el 21% (veintiuno por ciento) de sus ingresos netos derivados de la comercialización por concepto de regalías. El pago se realizará a la cuenta bancaria institucional que "EL LICENCIANTE" indique por escrito por medio de su servidor público facultado, dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.
- c) Por el uso de la "MARCA" en la Plataforma pedagógica de educación a distancia con modelos de simulación y objetos de aprendizaje para el desarrollo de competencias certificadas en agricultura tecnificada, "LA LICENCIATARIA" pagará a "EL LICENCIANTE" el 4% (cuatro por ciento) de sus ingresos netos derivados de la comercialización de cada "PLAN".
- d) "EL LICENCIANTE" tendrá derecho a revisar mensualmente, si así lo considera, la contabilidad de cada "PLAN" comercializado con "LA LICENCIATARIA" para verificar el correcto pago de regalías, tanto de los "PLANES" como del uso de la "MARCA".
- e) En el caso de que se trate de zonas marginadas y de alta pobreza o vulnerabilidad social, "LAS PARTES" acordarán los términos de porcentajes de descuento o excepción de pago a la población que demande por escrito los servicios y no puedan cubrir la totalidad de colegiaturas, con la finalidad de contribuir al desarrollo de dichas comunidades.

NOVENA. SUBLICENCIAMIENTO A TERCEROS: "LAS PARTES" acuerdan que en el caso de que se identifique a terceros interesados en la comercialización de los "PLANES" y uso de la "MARCA" objeto del presente Contrato, "LA LICENCIATARIA" previa aprobación del "EL LICENCIANTE", podrá proceder al otorgamiento de sublicencias solamente si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Existir consentimiento expreso y por escrito de "EL LICENCIANTE".
- b) "LAS PARTES" acordarán los términos de las negociaciones con terceros.
- c) En los Contratos de sublicenciamiento deberá expresarse el pago directo de cada parte a "EL LICENCIANTE".

- d) La vigencia de las sublicencias que se otorguen a terceros quedarán sujetas a la duración del presente Contrato;
- e) Se faculta a **"EL LICENCIANTE"** para realizar auditorías a los Sublicenciarios;
- f) En los Contratos que se establezcan de sublicenciamientos con terceros, se deberá incluir una cláusula en el sentido de que la sublicencia solo es válida con aprobación previa de **"EL LICENCIANTE"**, la cual será únicamente válida con la firma del Director General del Colegio de Postgraduados.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL LICENCIANTE".

"EL LICENCIANTE", se compromete a:

- a) Transferir a **"LA LICENCIATARIA"**, dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la firma de este Contrato, información actual que permita el uso y aplicación práctica de los **"PLANES"** y uso de la **"MARCA"**.
- b) **"EL LICENCIANTE"** proporcionará al menos 80 horas de participación efectiva de su personal académico en el desarrollo e implementación de los **"PLANES"**; más 20 horas al menos, para realizar ajustes a los mismos **"PLANES"** y a los modelos de simulación y objetos de aprendizajes con el personal que **"LA LICENCIATARIA"** designe para ello. Asimismo, el personal académico de **"EL LICENCIANTE"** destinará 10 horas por cada **"PLAN"** para asesorías a estudiantes inscritos.
- c) Entregar los recibos oficiales correspondientes de conformidad con la legislación aplicable por los pagos realizados por **"LA LICENCIATARIA"**.
- d) Otorgar a **"LA LICENCIATARIA"** el permiso para utilizar la **"MARCA"** en el material promocional de la Plataforma Pedagógica de Educación a distancia con modelos de simulación y objetos de aprendizaje para el desarrollo de competencias certificadas en agricultura tecnificada, teniendo como contraprestación el pago especificado en el inciso c de la Cláusula Octava del presente Contrato.
- e) Pagar y mantener vigentes los derechos de propiedad intelectual de los materiales desarrollados por éste, independientemente de los materiales desarrollados por **"LA LICENCIATARIA"**.
- f) Realizar los pagos de refrendos de la propiedad intelectual que corresponda y que sean propiedad de **"EL LICENCIANTE"** y que se relacionen con el objeto del presente Contrato.
- g) La pérdida de los derechos de propiedad intelectual por pagos no realizados de refrendos de propiedad intelectual que sean propiedad de **"EL LICENCIANTE"** no serán imputables a **"LA LICENCIATARIA"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA LICENCIATARIA".

"LA LICENCIATARIA" se compromete a:

- a) Pagar a **"EL LICENCIANTE"** las cantidades descritas en la cláusula **OCTAVA. CONTRAPRESTACIÓN POR LICENCIAMIENTO**, durante los años de vigencia del presente Contrato, dentro de los treinta días calendario posteriores a la terminación de cada **"PLAN"**.
- b) Entregar a **"EL LICENCIANTE"** junto con los pagos por regalías un informe financiero, con copia de comprobantes de los ingresos netos recibidos, derivados del pago de inscripción de los estudiantes y por el uso de la **"MARCA"** en cada evento comercializado.
- c) Garantizar el cumplimiento cabal de las especificaciones académicas, así como los parámetros de calidad asociados al objeto del presente Contrato.
- h) Pagar y mantener vigentes los derechos de propiedad intelectual de los materiales desarrollados por esta, independientemente de los materiales desarrollados por **"EL LICENCIANTE"** y que se relacionen con el objeto del presente Contrato.

- i) Realizar los pagos de refrendos de la propiedad intelectual que corresponda y que sean propiedad de "LA LICENCIATARIA" y que se relacionen con el objeto del presente Contrato.
- d) La pérdida de los derechos de propiedad intelectual por pagos de refrendos de propiedad intelectual que sean propiedad de "LA LICENCIATARIA" no serán imputables a "EL LICENCIANTE".
- e) Mantener vigente y en óptimas condiciones de operación y transmisión con el proveedor que la "LA LICENCIATARIA" contrate para ello, la red informática electrónica que alojará la Plataforma Pedagógica de Educación a distancia con modelos de simulación y objetos de aprendizaje para el desarrollo de competencias certificadas en agricultura tecnificada, incluyendo los "PLANES", los modelos de simulación y objetos de aprendizaje, conforme a la programación acordada entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE DATOS

"LAS PARTES" reconocen que con motivo de la celebración de este Contrato pueden llegar a intercambiar datos personales de los empleados (personal) y/o alumnos y/o investigadores y/o profesionales y/o catedráticos, según dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y sus correlativos a nivel internacional, lo anterior como Responsables directos o como Encargados, por lo que en virtud de este acto consienten la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Contrato. Las Partes están de acuerdo en que esta cláusula constituye el Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal derivada de la falta de dicho aviso.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier información que se reciba en relación con el presente Contrato, incluyendo proyectos, borradores de texto u otro, derivado de sesiones de trabajo o resultados de los trabajos desarrollados conjuntamente entre "LAS PARTES", será considerada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL¹, por lo que, no puede ser divulgada ni transferida a terceros, sin el acuerdo previo y por escrito entre "LAS PARTES", quedando exentas de tal obligación si la información es del dominio público o fue proporcionada por un tercero sin relación con este Contrato.

¹ Se entenderá por información confidencial, ya sea oral, impresa, o contenida en los disquetes, USB, cintas magnéticas o cualquier otro medio conocido o por conocerse que se utilice para almacenar datos, así como los originales y copias de los libros, convenios, fórmulas, estudios, reportes, notas, dibujos, planos, manuales y otros materiales escritos, impresos, reproducidos o grabados sobre cualquier superficie, relativos a la situación legal, económica y financiera o a la investigación, desarrollo de proyectos, de manera enunciativa mas no limitativa.




DIRECCION JURIDICA
VALLEABADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

7
A

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas de este Contrato, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propiedad de "LAS PARTES", sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización del presente y de los Contratos específicos, en el entendido que cada una de "LAS PARTES" es la directamente responsable ante la otra, de la confidencialidad de la información y de los proyectos.

"LAS PARTES" acuerdan que la Información no será considerada como confidencial cuando:

1. Sea o se torne públicamente conocida sin que medie ningún acto o incumplimiento por parte alguna de "LAS PARTES";
2. La misma se encuentre legal y legítimamente en posesión del Receptor con anterioridad a su entrega por el Emisor y/o responsable de la información;
3. Cuando esta llegue a conocimiento del Receptor de forma legal y legítima a través de un tercero que no se encuentre restringido en la divulgación de la misma.
4. Cuando el emisor apruebe su divulgación sin ninguna restricción, mediante un documento escrito firmado por persona autorizada de quien su interés legal represente;
5. Sea desarrollada independientemente, en cualquier momento, por el Receptor, o bien sus filiales, subsidiarias o entidades controladoras, directivos, empleados, agentes, asesores ya sea parcial o totalmente, sin violar ninguna restricción de confidencialidad contenida en el presente.
6. En caso de que alguna autoridad solicite de la parte receptora la información confidencial que este a su resguardo, esta deberá dar aviso inmediato a la parte divulgante, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando se cause el menor daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

La presente cláusula tendrá una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de terminación del presente instrumento por lo que, se obligan a conservar la Información Confidencial como secreto industrial en términos de los artículos 163 fracción I, 165, 166 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de la Propiedad Industrial vigente en México.

En razón de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a suscribir los convenios de confidencialidad individuales con el personal que intervenga de cada una, otorgando un ejemplar original a la contraparte, para su posible uso, en caso de que exista violación a la presente cláusula por parte de alguno de los empleados de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD EN CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que ni "EL LICENCIANTE", ni su personal académico o administrativo tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse a "LA LICENCIATARIA" y/o a terceros con motivo del presente Contrato, derivados de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores académico-administrativas, pactando asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en este Contrato podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula. En caso de que "EL

LICENCIANTE se vea imposibilitado a proveer los servicios por los motivos establecidos en esta cláusula, **“LA LICENCIATARIA”** podrá subcontratar temporalmente dichos servicios a terceros hasta que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, atendiendo en todo momento lo considerado en la cláusula DECIMA TERCERA de CONFIDENCIALIDAD. Dicho costo, impactará en el ingreso neto registrado durante el periodo de subcontratación para **“LAS PARTES”**.

Asimismo, queda expresamente pactado que **“EL LICENCIANTE”** no se hará responsable de la indebida aplicación de los **“PLANES”** y uso de la **“MARCA”** por lo que **“LA LICENCIATARIA”** libera desde este momento a **“EL LICENCIANTE”** de toda responsabilidad presente o futura, que pudiera surgir con motivo del uso y que afecte intereses de terceros, así mismo, en caso de que esta indebida aplicación a la que se hace referencia, dañe a **“EL LICENCIANTE”**, o bien esta acción detrimente de alguna forma al mismo, **“LA LICENCIATARIA”**, responderá de los daños y perjuicios y lucro cesante, que con motivo de su actuar se actualicen.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABLES DE “LAS PARTES”

“LAS PARTES” están de acuerdo en que, para la ejecución del presente Contrato, sean designadas como responsables de su seguimiento, operación y evaluación las siguientes personas:

- a. **“LA LICENCIATARIA”** designa como responsable a Eduardo Enrique Zozaya Becerra, Director General, correo electrónico eduardo.zozaya@clusterinstitute.com, teléfono 5518009990 quien coordinará las actividades relacionadas con el presente Contrato.
- b. **“EL LICENCIANTE”** designa como responsable al Dr. Ezequiel Arvizu Barrón, Director de Vinculación o a la persona que esté como responsable de dicha Dirección, dirvin@colpos.mx, teléfono 59-59-52-02-00, ext.1058 con quien se ejecutarán y coordinarán las actividades relacionadas con el presente Contrato.

El responsable por cada una de **“LAS PARTES”** es el contacto facultado por medio del cual serán presentadas todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente Contrato.

“LAS PARTES” están obligadas a dar aviso por escrito a su contraparte, cualquier cambio de los responsables de este Contrato, cambios en su domicilio, cambio de nombre de la compañía, cambio de accionistas y modificación de capital durante el periodo de validez de este Contrato,

DÉCIMA SEXTA. DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO

Para la operación de la Plataforma Pedagógica de Educación a distancia con modelos de simulación y objetos de aprendizaje para el desarrollo de competencias certificadas en agricultura tecnificada, se creará un Comité de Seguimiento Académico que velará por la calidad de los contenidos técnicos y de los recursos pedagógicos utilizados en los **“PLANES”**. Este Comité de Seguimiento Académico estará integrado por representantes de la siguiente manera:

- a. Por parte de **“EL LICENCIANTE”** se designa como representantes a dos profesores investigadores titulares y los que designe el Director General del Colegio de Postgraduados.
- b. Por parte de la **“LA LICENCIATARIA”** designa como representante titular al Ing. Eduardo Enrique Zozaya Becerra, Director General, correo electrónico

eduardozozaya@clusterinstitute.com, teléfono 5518009990 y representante suplente al Mtro. Gian Carlo González Mojica, teléfono 9996709996.

El Manual de Operación del Comité de Seguimiento Académico de la Plataforma pedagógica de educación a distancia con modelos de simulación y objetos de aprendizaje para el desarrollo de competencias certificadas en agricultura tecnificada, se especifican en el **Anexo 2**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO

Cada uno de los **"PLANES"** contarán con un Subcomité Técnico que será el encargado del contenido, desarrollo de los simuladores y objetos de aprendizaje, seguimiento técnico y evaluación. Estará integrado principalmente por especialistas en cada uno de los temas considerados en los **"PLANES"**.

El Manual de Operación del Subcomité Técnico de la Plataforma Pedagógica de Educación a distancia con modelos de simulación y objetos de aprendizaje para el desarrollo de competencias certificadas en agricultura tecnificada, se especifican en el **Anexo 3**.

DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LA LICENCIATARIA" reconoce expresamente que los **"PLANES"**, se considerarán en todo momento, propiedad intelectual de **"EL LICENCIANTE"**, por lo que se compromete a proteger su integridad.

"EL LICENCIANTE" se reserva todos los derechos no otorgados expresamente en este Contrato, por lo que no podrá ser interpretado como una licencia para cuestiones no contempladas en los términos del presente instrumento.

Así mismo, la propiedad respecto de todos los derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual, título e interés en ideas, conceptos, documentación, técnicas o metodologías desarrolladas o utilizadas bajo este Contrato que existían antes de la fecha de celebración del mismo, seguirán perteneciendo a la parte que era titular de dichos derechos. Ninguna de **"LAS PARTES"** por virtud de este Contrato, obtendrá la titularidad de derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual, título e interés en ideas, conceptos, documentación, técnicas o metodologías desarrolladas o utilizadas bajo este Contrato de licenciamiento u otros derechos de propiedad intelectual, industrial, o registros y marcas previamente constituidos y que sean propiedad de la otra parte. La titularidad de los derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual, título e interés en ideas, conceptos, documentación, técnicas o metodologías desarrolladas o utilizadas bajo este Contrato, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, indicando que se efectuó en el marco del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LA LICENCIATARIA" se compromete a no utilizar o tratar los datos proporcionados, generados o recopilados de la información personal de aquellas personas que se inscriban y participen en cursos a distancia con una finalidad distinta para la que fueron entregados, recopilados o generados por lo cual deberá atender las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, dejando a salvo a **"EL LICENCIANTE"**.

VIGÉSIMA. VIGENCIA

El presente Contrato de licenciamiento tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de fecha de su firma, a menos de que alguna de "LAS PARTES" manifieste lo contrario por escrito y con tres meses de anticipación a la contraparte.

Si al término del presente Contrato, "LA LICENCIATARIA" tuviera algún material relacionado con los "PLANES" y uso de la "MARCA", "LAS PARTES" acuerdan que "LA LICENCIATARIA" podrá comercializar los "PLANES" y la "MARCA" hasta terminar con el periodo legal de propiedad intelectual, por lo que deberá pagar a "EL LICENCIANTE" las regalías por concepto de su comercialización, en tanto "EL LICENCIANTE" no indique lo contrario por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado y propuesto por cada una de "LAS PARTES" para la realización del objeto materia de este instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos. Por lo que cada una de "LAS PARTES" es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social y demás relativas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DE CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que será motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes:

- a) Que "LA LICENCIATARIA" sea declarada en concurso mercantil en cualquiera de sus etapas.
- b) Que alguna de las declaraciones vertidas por "LAS PARTES" sea Falsa.
- c) Cuando "EL LICENCIANTE" determine que "LA LICENCIATARIA" no está explotando los "PLANES" y uso de la "MARCA", conforme a lo acordado en el presente Contrato de licenciamiento.
- d) Cuando "LA LICENCIATARIA", intencionalmente haga una declaración falsa, omita información a la que está obligada, deje de responder a los requerimientos esenciales o no realice cualquier reporte requerido por "EL LICENCIANTE", sobre la materia objeto de este Contrato.
- e) Cuando "LA LICENCIATARIA", incumpla con cualesquiera de las cláusulas del presente Contrato. Es eximente de responsabilidad la fuerza mayor, plenamente justificada por escrito, por la parte que la invoque.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

En caso de considerarse que la contraparte ha incurrido en alguna de las causas de rescisión establecidas en la cláusula anterior (VIGÉSIMA SEGUNDA) que se consignan en este instrumento, la comunicará por escrito a la otra, a fin de que la misma, en un plazo de 10 días hábiles, exponga los motivos y causas eximentes que a su derecho convenga. Si después de analizar las razones aducidas, la parte demandante estima que las mismas no




DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

son satisfactorias, optará por exigir el cumplimiento del Contrato, o bien la rescisión de este.

En caso de terminación anticipada o rescisión, "LAS PARTES" tomarán todas las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Así mismo, "LA LICENCIATARIA" se abstendrá de seguir explotando los "PLANES" y uso de la "MARCA" objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. ADICIONES O MODIFICACIONES

El presente Contrato sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma de un Convenio modificatorio o addendum suscrito entre "LAS PARTES", durante la vigencia del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen expresamente que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, serán resueltas por "LAS PARTES" y en caso de que persista la misma, se someterá a las leyes y jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle, por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, según lo dispuesto por la normatividad aplicable.

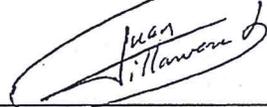
Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, el 30 de septiembre del 2023.

POR "LA LICENCIATARIA"



ING. EDUARDO ENRIQUE ZOZAYA
BECERRA
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO PARA LA EXCELENCIA DE
LOS CLÚSTERES S.A. DE C.V.

POR "EL LICENCIANTE"



DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA
JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO
DE POSTGRADUADOS



DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN
DIRECTOR DE VINCULACIÓN